



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 22 DIC 2014

Señor
JUAN PABLO GALLEGO M.
Avenida las Vegas Cra. 48 No. 30 S 119 Envigado Antioquia
335-9320 312-7807343
juanpg@elcolombiano.com.co

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	04 de noviembre de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública, CTCP
Nº de Radicación CTCP	2014- 616- CONSULTA
Tema	¿Puede una compañía con control conjunto medir las inversiones en asociadas y negocios conjuntos al costo según NIIF 9 en vez de NIC 28 en estados financieros separados?

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 3º del Decreto 2784 de 2012, párrafo 3º del artículo 3º del Decreto 2706 de 2012 y el párrafo 2º del artículo 3º del Decreto 3022 de 2013, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

Teniendo en cuenta la definición establecida para ESTADOS FINANCIEROS SEPARADOS en la NIC 27 que reza: "son los presentados por una controladora (es decir un inversor con el control de una subordinada), o un inversor con control conjunto en una participada o influencia significativa sobre esta esta, en la que la inversiones se contabilizan al costo o de acuerdo con la NIIF 9 Instrumentos financieros", se pregunta:

¿Pueden un inversor con control conjunto o influencia significativa en una participada, que no es una controladora, presentar estados financieros separados, como sus estados financieros oficiales, midiendo sus

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

inversiones en asociadas y negocios conjuntos al costo o de acuerdo con la NIIF 9, en vez de aplicar la NIC 28 la cual obliga la aplicación del método de la participación?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

La NIC 27 Estados financieros separados debe aplicarse para contabilizar las inversiones en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas en el caso de que la entidad opte por presentar estados financieros separados, o esté obligada a ello por disposiciones legales.

Tal como está indicado en su consulta, los Estados financieros separados son los presentados por una matriz (controladora) o un participe o inversionista con control conjunto o influencia significativa, en las que las inversiones se contabilizan al costo o al valor razonable, de acuerdo con lo establecido en la NIIF 9 instrumentos financieros.

Al aplicar los nuevos marcos normativos, una entidad deberá utilizar el método de participación patrimonial para contabilizar sus inversiones en asociadas o negocios conjuntos en sus estados financieros consolidados. En el caso de que la entidad no tenga inversiones en subsidiarias también deberá utilizar el método de participación patrimonial para contabilizar sus inversiones en asociadas o negocios conjuntos en sus estados financieros, aun cuando estos no se describan como estados financieros consolidados.

En conclusión si la entidad elabora estados financieros separados, podrá elegir entre el Costo o el Valor Razonable para la medición de sus inversiones en asociadas o negocios conjuntos. La entidad también deberá tener en cuenta si ha optado por aplicar la exención a la aplicación retroactiva de las inversiones en subsidiarias, asociadas o negocios conjuntos, en su estado de situación financiera de apertura separado, , descrita en el párrafo 31 y Apéndice D, D1(g) de la NIIF 1, o en el párrafo 35.10, literal f de la NIIF para Pymes, normas que están contenidas en el marco técnico normativo del Decreto 2784 de 2012 y el 3022 de 2013.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

Wilmar Franco
WILMAR FRANCO
Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón.
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP